



## Ayuntamiento de Sierra de Yeguas

---

**Expediente n.º:** 583/2018

**Resolución con número y fecha establecidos al margen**

**Procedimiento:** Modificación de Crédito

**Interesado:** MINISTERIO DE EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL

**Fecha de iniciación:** 19/09/2018

### RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

Ante la existencia de gastos que no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente para los que el crédito consignado en el vigente Presupuesto de la Corporación es insuficiente y no ampliable, y dado que se ha producido un compromiso firme de aportación de naturaleza no tributaria derivado de la resolución del servicio público de empleo estatal de fecha 21 de agosto por la que se otorga a esta Corporación subvención por importe de **156.779,10 euros** para sufragar los costes salariales y de seguridad social del personal PFEA 2017 (**OBRAS DE PAVIMENTACIÓN DE CALLE BLAS INFANTE DE SIERRA DE YEGUAS**) adscrita al programa PFEA 2018, considerando que los costes de material de la mencionada obra de PFEA son asumidos por la Excm. Diputación de Málaga en un **50%** y constituyendo una aportación o compromiso firme de aportación de personas físicas o jurídicas para financiar, juntamente con la Entidad Local gastos que por su naturaleza están comprendidos en los fines y objetivos de esta Corporación.

Visto el expediente tramitado para la aprobación de la modificación de créditos n.º 17/2018, con la modalidad de generación de créditos, en el que consta el informe de secretaría y de intervención.

Considerando que la Intervención ha formulado **reparo** del tenor literal siguiente:

#### **"INFORME-REPARO DE INTERVENCIÓN**

*Mediante Providencia de Alcaldía de fecha 19 de septiembre de 2018, se solicitó informe de esta Intervención en relación con el expediente de generación de créditos por ingresos 17/2018.*

*En cumplimiento de lo previsto en el artículo 181 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en concordancia con los artículos 43 y 44 del Real Decreto 500/1990. Y de conformidad con el artículo 4.1.g) del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el Régimen Jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.*

---

### Ayuntamiento de Sierra de Yeguas

Plaza Andalucía, 1, Sierra de Yeguas. 29328 (Málaga). Tfno. 952746002. Fax: 952746176



## Ayuntamiento de Sierra de Yeguas

Y a la vista de la Memoria justificativa emitida al efecto, se emite el siguiente,

### INFORME

**PRIMERO.** La Legislación aplicable viene determinada por los siguientes artículos:

- Artículo 181 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Artículos 43 a 46 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos.
- Base 15 del Presupuesto de Sierra de Yeguas para 2018: De la Generación de Créditos por Nuevos Ingresos

**SEGUNDO.** El expediente que se propone para su aprobación versa sobre una modificación del Presupuesto vigente mediante generación de créditos por ingresos, por un importe total de 235.168,65€.

Según lo establecido en el artículo 181 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en relación con los artículos 43.1 y 78.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, podrán generar crédito en los estados de gastos de los Presupuestos los ingresos de naturaleza no tributaria derivados de las siguientes operaciones:

- a) Aportaciones o compromisos firmes de aportación de personas físicas o jurídicas para financiar, juntamente con la Entidad Local o con alguno de sus Organismos Autónomos, gastos que por su naturaleza estén comprendidos en los fines u objetivos de los mismos.
- b) Enajenaciones de bienes de la Entidad Local o de sus Organismos Autónomos.
- c) Prestación de servicios.
- d) Reembolsos de préstamos.
- e) Importes procedentes de reintegros de pagos indebidos con cargo al presupuesto corriente, en cuanto a la reposición de crédito en la correlativa partida presupuestaria.

Según lo establecido en el artículo 44 del Real Decreto 500/1990, para proceder a la generación de crédito será requisito indispensable:

- En los supuestos establecidos en los apartados a) y b) anteriores, el reconocimiento del derecho o la existencia formal del compromiso firme de aportación.
- En los supuestos establecidos en los apartados c) y d), el reconocimiento del derecho; si bien la disponibilidad de dichos créditos estará condicionada a la efectiva recaudación de los derechos.
- En el supuesto de reintegros de Presupuesto corriente, la efectividad del cobro del reintegro.

Los ingresos de naturaleza no tributaria (procedentes de algunas de las anteriores operaciones) que generan crédito en el presente expediente, según Memoria suscrita por la Alcaldía, son los siguientes:

#### Altas en Partidas de Ingresos/Artículo 43.1.a), b) y c) del R. D. 500/1990

Partida	Descripción	Euros
Económica		
Cap. Art. Concepto		
721.00	SUBVENCION SERV. PUB. EMPLEO PROGRAMA FOMENTO EMPLEO AGRARIO(PERSONAL) 2018 <b>OBRA: PAVIMENTACIÓN DE CALLE BLAS INFANTE DE SIERRA DE YEGUAS</b>	156.779,10€
761.01	SUBVENCION DIPUTACION PARA MATERIALES DE OBRAS PFEA 2018	78.389,55€
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	<b>235.168,65€</b>

#### Altas en Partida de Gastos

Partida	Descripción	Euros
Programa		
Económica		
Cap. Art. Con.		
1532	619.14 RETRIBUCIONES PERSONAL LABORAL TEMPORAL Y SEGURIDAD SOCIA PERSONAL LABORAL <b>OBRAS PFEA 2018: PAVIMENTACIÓN DE CALLE BLAS INFANTE DE SIERRA DE YEGUAS</b>	156.779,10 €
1532	619.15 MATERIALES DE OBRA PFEA 2018: <b>PAVIMENTACIÓN DE CALLE BLAS INFANTE DE SIERRA DE YEGUAS</b>	78.389,55 €
	<b>TOTAL GASTOS</b>	<b>235.168,65€</b>

**TERCERO.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45.1 del Real Decreto 500/1990, se entiende por compromiso firme de ingresos el acto por el que cualesquiera Entes o personas, públicas o privadas, se obligan, mediante un Acuerdo o Concierto con la Entidad Local, a financiar total o parcialmente un gasto determinado de forma pura o condicionada. Cumplidas por la Entidad Local o el Organismo Autónomo correspondiente las obligaciones que, en su caso, hubiese asumido en el Acuerdo, el compromiso de ingreso dará lugar a un derecho de cobro exigible por la Entidad Local o el Organismo correspondiente.

## Ayuntamiento de Sierra de Yeguas

Plaza Andalucía, 1, Sierra de Yeguas. 29328 (Málaga). Tfno. 952746002. Fax: 952746176



## Ayuntamiento de Sierra de Yeguas

---

Asimismo, en el apartado dos del artículo 45, se establece que las Entidades Locales y sus Organismos Autónomos podrán generar crédito en sus Presupuestos de gastos hasta la cuantía del compromiso firme de ingreso o aportación, en la forma prevista en el artículo 44 del Real Decreto 500/1990.

Según lo dispuesto en el artículo 46 del Real Decreto 500/1990, podrán formalizarse compromisos firmes de aportación que hayan de extenderse a ejercicios posteriores a aquel en que se concierten. Estos compromisos de ingreso serán objeto de adecuada e independiente contabilización, imputando secuencialmente los recursos al Presupuesto de ingresos del año en que deban hacerse efectivos.

**CUARTO.** Respecto de la problemática existente en los obras del PFEA 2018, esta Secretaría-Intervención ha venido manifestando que la subvención de materiales de las obras del PFEA no se comunican con anterioridad al comienzo de las obras, sino al año siguiente, lo que imposibilita generar el crédito para reconocer las obligaciones, dada la inexistencia de compromiso firme de ingreso; Al respecto me reitero en indicado en los reparos formulados en ejercicios anteriores, como el de fecha 9 de septiembre de 2015, el de 29 de agosto de 2016 o el de 20 de septiembre de 2017. Los motivos en que se basaban tales reparos/informes desfavorables eran:

- No se podían reconocer y pagar las facturas de las obras del PFEA, puesto que para ello sería preciso que en el presupuesto del ejercicio se hubiera tramitado un expediente de generación de créditos con la subvención otorgada para los materiales, el problema radicaba en que no se había comunicado el otorgamiento de dicha subvención, por lo que no había sido posible llevar a cabo el citado expediente y hasta ese momento no se podrían reconocer y pagar las facturas de materiales de del PFEA.

- Se consideraban los citados gastos (facturas de materiales de las obras PFEA) como nulos de pleno derecho por cuanto no se había seguido el procedimiento legalmente establecido, en la medida en que los proyecto de obras del PFEA fueron aprobados por Resolución de Alcaldía, sin embargo la presentación de facturas de materiales acreditaba el comienzo de las obras pese a que no constaba en el expediente las preceptivas actas de replanteo, los planes de seguridad y salud, el nombramiento de coordinador de seguridad y salud en ejecución de tales obras, la apertura del centro de trabajo o la formación de los trabajadores exigida por el Plan de riesgos laborales y el convenio de la construcción

- En atención al importe de los materiales de cada obra, la contratación del suministro de los mismos se encontraba fuera del contrato menor y por tanto precisaban la tramitación de un procedimiento negociado sin publicidad.

**QUINTO.** En el presente expediente el importe de los suministros de materiales y/servicios para la obra del PFEA 2018 afectada excede de 15.000,00 €, pues alcanza los 78.389,55 €, por lo que **resulta obligatorio tramitar el procedimiento abierto simplificado para dichos suministros/servicios con arreglo al artículo 159 de la Ley de Contratos del Sector Público 9/2017 (LCSP)**, con lo que se daría cumplimiento a la legislación vigente, se conseguiría un importante ahorro, y se acabaría con el inadecuado fraccionamiento de los contratos de suministro en las obras PFEA de este Ayuntamiento, pues la contratación de forma fraccionada de los distintos suministros de una obra, cuando tales suministros/servicios son superiores a 15.000,00 € viene expresamente prohibida por el la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, que en su artículo 99.2 recoge "No podrá fraccionarse un contrato con la finalidad de disminuir la cuantía del mismo y eludir así los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación que correspondan".

**SEXTO.** Los ingresos de naturaleza no tributaria incluidos en la Memoria de Alcaldía no reúnen las condiciones señaladas en la Ley para poder generar crédito, en la medida que este Ayuntamiento solo ha recibido la comunicación del otorgamiento de la subvención de mano de obra del S.E.P.E., pero no ha recibido comunicación alguna de la Diputación sobre el importe de la subvención de los materiales de las obras PFEA 2018, por lo que ni hay aportación ni compromiso firme de aportación para los materiales en el sentido del artículo 181 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en relación con los artículos 43.1 y 78.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril. Sin la comunicación de Diputación, solo pueden generarse los créditos de personal, pero no los de los materiales de las obras del PFEA 2018. Es por ello que, en atención a lo expuesto anteriormente y comprobado el incumplimiento de aplicación, el expediente se informa **desfavorablemente**.

**SEPTIMO.** Según lo dispuesto por los artículos 215 y siguientes del RD legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el TRLRHL, cuando el Interventor esté en desacuerdo con el fondo o con la forma de los actos, documentos o expedientes fiscalizados, deberá formular nota de reparo; en el caso que nos ocupa se ha aprobado una modificación de crédito que no se ajusta ni a las exigencias del TRLRHL, ni a las del RD 500/1990, por lo que el reparo, que si tiene efectos suspensivos, al no respetar el procedimiento legalmente establecido, deberá ser levantado por el Alcalde. Así mismo y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 218 de Real Decreto Legislativo 2/2004, deberá darse cuenta al Pleno de resoluciones adoptadas por el presidente de la entidad local contrarias a los reparos efectuados. En base a los argumentos anteriormente señalados, este funcionario manifiesta su disconformidad, y emite el presente **reparo**, entendiendo que tiene carácter general a partir de este informe, y que el Órgano Político al levantar este reparo asume la responsabilidad de los futuros pagos que se hagan incumpliendo los preceptos anteriormente indicados.

No obstante, la Corporación acordará lo que estime procedente.

En Sierra de Yeguas, a 21 de septiembre de 2018.

El Secretario-Interventor-Tesorero,

Fdo.: Antonio Martín Durán"

Considerando que nunca ha existido voluntad alguna en vulnerar la normativa de aplicación, que esta Corporación no es la culpable de que la Diputación comuniqué de forma tardía el otorgamiento de las subvenciones de los materiales del PFEA, que dada la obligación de comenzar las obras en plazo se considera injusto que los proveedores deban esperar hasta el año siguiente para

---

## Ayuntamiento de Sierra de Yeguas

Plaza Andalucía, 1, Sierra de Yeguas. 29328 (Málaga). Tfno. 952746002. Fax: 952746176



## Ayuntamiento de Sierra de Yeguas

cobrar sus facturas, lo que además constituirá un incumplimiento de la obligación legal de pagar las facturas en plazo, es por lo que, en el ejercicio de las atribuciones que me confieren la base nº 15 del vigente Presupuesto en relación con el artículo 181 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, y los artículos 43 a 46 del Real Decreto 500/1990,

### RESUELVO

**PRIMERO.** Resolver la discrepancia suscitada, levantar los efectos suspensivos del reparo formulado por la Intervención y aprobar el expediente de modificación de créditos n.º 17/2018 (expediente administrativo 583/2018), del Presupuesto vigente en la modalidad de generación de crédito, relativo a la subvención recibida del PFEA 2018 para las **OBRAS DE PAVIMENTACIÓN DE CALLE BLAS INFANTE DE SIERRA DE YEGUAS**, de acuerdo al siguiente detalle:

#### Altas en Partidas de Ingresos/Artículo 43.1.a), b) y c) del R. D. 500/1990

Partida	Descripción	Euros
Económica		
Cap. Art. Concepto		
721.00	SUBVENCION SERV. PUB. EMPLEO PROGRAMA FOMENTO EMPLEO AGRARIO(PERSONAL) 2018 <b>OBRA: PAVIMENTACIÓN DE CALLE BLAS INFANTE DE SIERRA DE YEGUAS</b>	156.779,10€
761.01	SUBVENCION DIPUTACION PARA MATERIALES DE OBRAS PFEA 2018	78.389,55€
	<b>TOTAL INGRESOS</b>	<b>235.168,65€</b>

#### Altas en Partida de Gastos

Partida	Descripción	Euros	
Programa	Económica		
	Cap. Art. Con.		
1532	619.14	RETRIBUCIONES PERSONAL LABORAL TEMPORAL Y SEGURIDAD SOCIA PERSONAL LABORAL <b>OBRAS PFEA 2018: PAVIMENTACIÓN DE CALLE BLAS INFANTE DE SIERRA DE YEGUAS</b>	156.779,10 €
1532	619.15	MATERIALES DE OBRA PFEA 2018: <b>PAVIMENTACIÓN DE CALLE BLAS</b>	78.389,55 €

## Ayuntamiento de Sierra de Yeguas



## Ayuntamiento de Sierra de Yeguas

---

		<b>INFANTE DE SIERRA DE YEGUAS</b>	
		<b>TOTAL GASTOS</b>	<b>235.168,65€</b>

**SEGUNDO.** Dar cuenta al Pleno de la Corporación de la presente resolución en la primera sesión ordinaria que este celebre, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde, en Sierra de Yeguas, a 21 de septiembre de 2018.

El Alcalde,

Fdo.: José María González Gallardo